

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid	Un mes	5 pesetas.
Provincias	Un trimestre	20 .
PoseSIONES de África	Un trimestre	30 .
Extranjero	Un trimestre	45 .

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CALLE DEL CARMEN, NÚM. 29.

Número suelto, L1,50



TARIFA GENERAL DE INSERCCIONES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem id.	de 250 id.	el 20 por 100
Idem id.	de 2.500 id.	el 30 por 100
Idem id.	de 5.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Coria á D. Andrés Coll y Pérez.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto jubilando á D. Manuel Flores Calderón, Inspector primero del Cuerpo facultativo de Archiveros Bibliotecarios, y concediéndole honores de Jefe Superior de Administración.

Otro concediendo á D. Federico Ferrari y Portués, Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, honores de Jefe de Administración Civil.

Ministerio de Fomento:

Real decreto resolviendo recursos de alzada interpuestos por D. Hilario Amat y don Jaquín Herrero, contra providencia del Gobernador civil de Alicante, declarando la necesidad de expropiación de terrenos.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes nombrando para los Registros de la Propiedad que se indican á los señores que se mencionan.

Otra, reproducida, disponiendo que por las Audiencias provinciales se remitan á este Ministerio dos estados, con arreglo á los adjuntos modelos, del resultado que ofrezca la aplicación de las condenas condicionales.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.

da y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.

FOMENTO.—Relación de los individuos que por tener completa su dotación pueden tomar parte en los exámenes de Aspirantes á plazas de Conservadores, Porteros, Ordenanzas y Mozos, dependientes de este Ministerio.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES. SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 62, 63, 64 y 65.

PARTI OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

De conformidad con lo dispuesto por el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Coria, por traslación de D. José F. Fochés, al Presbítero D. Andrés Coll Pérez, propuesto en el primer lugar de la terna formulada por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

De acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1905,

Vengo en declarar jubilado, por exce-

der de la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Manuel Flores Calderón, Inspector primero del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe superior de Administración Civil, con exención de toda clase de derechos, conforme á lo dispuesto en las bases, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, en atención á sus servicios y merecimientos.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Faustino Rodríguez San Pedro.

En atención á los servicios y merecimientos de D. Federico Ferrari y Portués, Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros geógrafos, jubilado,

Vengo en concederle los honores de Jefe de Administración Civil, con exención de toda clase de derechos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º, base 4.ª, letra B, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Faustino Rodríguez San Pedro.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Vistos los recursos de alzada interpuestos por D. Hilario Amat Vera y D. Joa-

quín Herrero Valdés, contra providencia del Gobernador civil de Alicante, declarando la necesidad de la ocupación de terrenos que se han de expropiar en el término municipal de Elda, con motivo de las obras del Canal de la Huerta de Alicante, y el de queja, suscrito por don Hilario Amat contra el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Alicante, en súplica de que el recurso de alzada que tiene interpuesto se remita á informe de la Jefatura de minas de la provincia;

Resultando que el Sr. Amat, en su recurso de alzada, manifiesta que ni el Ingeniero de Obras Públicas ni el Gobernador civil de la provincia han tenido en cuenta que el terreno que se trata de expropiar en el monte de «La Torreja» es de su propiedad, tanto en el suelo como en el subsuelo, por tener sobre él un registro minero en tramitación con el nombre de «Consuelo», para explotaciones de minerales de la tercera sección, siendo, por lo tanto, de bastante más utilidad pública la mina que ha registrado en terreno propio que la supuesta utilidad pública del pase de aguas del Canal de la Huerta de Alicante, pues mientras esta utilidad consistiría en el empleo de un hombre diario para la vigilancia de ese canal en una extensión de dos á tres kilómetros, en las 20 pertenencias de que se compone la mina, se emplearían 400 hombres por día, de donde resulta que es de mucha más utilidad é importancia la mina que el pase del Canal por las fincas de su propiedad, y que en el expediente de expropiación se ha dejado incumplido el artículo 9.º, párrafo 2.º, del decreto-ley de Bases de 29

de Diciembre de 1868 y el 123 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, y la sentencia del Tribunal Contencioso-administrativo de 10 de Octubre de 1889, relativa á expropiación de terrenos mineros, pues, según dichas disposiciones, han de intervenir en los expedientes de expropiación de la naturaleza del que nos ocupa la Jefatura de Minas del distrito con sus informes, apreciando qué explotación es de mayor utilidad, suplicando en su virtud se revoque la providencia recurrida, anulando el expediente por infracción de procedimiento, ó, en su caso, se resuelva no ha lugar á la expropiación de sus fincas, por ser éstas de mayor utilidad pública que el paso por ellas del canal de referencia:

Resultando que el Sr. Herrero alega en su escrito que el mencionado Canal de la Huerta de Alicante ha de conducir agua á varios pueblos, con detrimento y perjuicio de otros muchos que hasta hoy están disfrutando dichas aguas, y que la resolución del Gobernador es contraria á los intereses de su propiedad, por lo que suplica, amparándose en el artículo 19 de la ley de Expropiación forzosa, hoy vigente, se desestime dicha resolución, no dando lugar á la necesidad de la ocupación de las fincas de su propiedad para la construcción del mencionado canal:

Resultando que el Sr. Amat, en su recurso de queja contra el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Alicante, manifiesta que le es forzoso acudir en tal forma á este Ministerio en súplica de que el recurso de alzada que tiene interpuesto se remita á informe de la Jefatura de Minas de la provincia de Alicante, con la intervención que corresponda á la Dirección de Agricultura:

Resultando que el Presidente del Consejo de Administración de la sociedad Canal de la Huerta de Alicante contestó á las mencionadas oposiciones aduciendo razonamientos basados en preceptos legales, exponiendo fundadas consideraciones de las que se deducen, á su juicio, procede desestimar las oposiciones presentadas por los Sres. Amat y Herrero; que la Comisión provincial informó en igual sentido, declarando á la vez la necesidad de ocupar las fincas que constan en la relación presentada para las obras del Canal, y, por último, el Gobernador civil resuelve conformándose con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, desestimando también las reclamaciones formuladas por dichos señores, declarando ser necesaria la ocupación de las fincas para las obras del mencionado Canal, dictando la providencia fecha 12 de Noviembre de 1908, hoy recurrida:

Resultando que, pedido al Gobernador de Alicante por este Negociado el expediente de expropiación á que se hace referencia, lo remitió incluyendo su in-

forme, en el que hace constar que las razones expuestas por ambos recurrentes no van encaminadas á demostrar la improcedencia de la declaración de la necesidad de la ocupación, sino á la utilidad de la obra del Canal, lo cual ha quedado resuelto ejecutoriamente por la declaración de utilidad pública acordada por dicha Autoridad en providencia fecha 7 de Septiembre último y confirmada por Real orden de 30 de Octubre pasado, manifestando á su vez que, si bien es cierto que el Sr. Amat tiene registradas 20 pertenencias mineras en el término municipal de Elda, según se acredita por certificación que remite, librada por el Secretario del Gobierno Civil de Alicante, tales pertenencias mineras se denunciaron en 8 de Junio último, no estando demarcada la mina, y el proyecto é instancia presentados por la sociedad Canal de la Huerta de Alicante, solicitando la declaración de utilidad pública, se presentó en 2 del mismo mes, de donde resulta que la indicada Sociedad tiene derecho de prioridad respecto á ocupar los terrenos de referencia:

Considerando, con respecto al recurso de D. Joaquín Herrero, que en el mismo solo se alega, que la resolución del Gobernador, es contraria á los intereses de dicha parte, sin alegar fundamento alguno, dando por reproducido el escrito que presentó ante el Gobernador de la provincia en 21 de Octubre último, en el que tampoco expuso consideración de ninguna clase que justificara su oposición y si sólo que era dueño de las fincas que aparecen á nombre de D. Bernardo Sarrío Vilaplana; hechos todos que son completamente independientes del derecho que la ley de Expropiación forzosa concede por su artículo 19, al facultar á los interesados para recurrir en alzada ante el Ministerio, contra la declaración de necesidad decretada por el Gobernador, en cuya alzada deben puntualizarse concretamente las razones y fundamentos que demuestren no ser necesario el terreno ó finca que se trata de expropiar y como sobre ello nada alega el recurrente debe desestimarse su pretensión.

Considerando en cuanto al recurso de alzada de D. Hilario Amat, que el mismo se basa solo y únicamente en consideraciones que afectan al primer período de la ley de Expropiación forzosa ó sea al de utilidad de la obra, lo que está terminantemente prohibido, pueda utilizarse en el segundo período ó sea en el de necesidad por haber quedado resuelto ejecutoriamente la declaración de utilidad pública según prescripción del artículo 17 de la referida ley:

Considerando, en cuanto á la alegación que formula el mismo recurrente, de que por tener á su favor un registro minero denominado «Consuelo» en la parte que ha de expropiarse, es preciso dar intervención á la Jefatura de Minas, ello no

procede porque el mero denunciado y el consiguiente registro, no es título de propiedad, por cuanto es sólo una simple presunción de un derecho probable el que no se obtiene ínterin no se otorgue el título correspondiente, por cuanto cabe el desestimiento por el solicitante la oposición de tercero ó la negativa de la autoridad, razones todas que justifican que el registro de un denunciado minero no es ni puede considerarse como título de propiedad y como la ley de Expropiación forzosa, lo que requiere es que todo el que tenga título de propiedad ó que tenga inscrita la posesión, sean comprendidos en la relación de propietarios que se forme, no puede incluirse en la misma al que no justifica la propiedad ó posesión, sin que sea de tener en cuenta en este caso, esa presunción del probable derecho que ostenta el recurrente para dar intervención á la Jefatura de Minas la que en caso contrario podría declarar la existencia ó no existencia de mineral en aquel terreno, pero nunca el que el mismo perteneciera al Sr. Amat:

Considerando á mayor abundamiento que, por las razones expuestas, no cabe tener en cuenta las fechas en que se declaró la necesidad de la ocupación, como en que se presentó el denunciado minero porque no reconocido el derecho, huelgan las consideraciones que pudieran hacerse respecto á que en 2 de Junio de 1908 se presentó por la Sociedad «Canal de la Huerta de Alicante» el proyecto de las obras que debían de realizarse en que se determinan las fincas que se ocupaban; y ser de 8 del propio mes y año la denuncia minera presentada por el señor Amat, que ocupa uno de los terrenos á que se refiere el anterior proyecto:

Considerando, por último, el recurso de queja de D. Hilario Amat, que es norma de procedimiento que no procede el empleo simultáneo de la duplicidad de recursos y que los extraordinarios, cuyo carácter tiene el de queja, no pueden utilizarse ínterin no se hayan resuelto los ordinarios, promovidos por la misma parte, y como quiera que en este caso, antes de estar resuelto el recurso de alzada, se ha utilizado el de queja, procede desestimarlo, cuya declaración procede igualmente por las razones antes dichas, de no ser necesaria la intervención de la Jefatura de Minas.

En su virtud;

A propuesta del Ministro de Fomento; Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Desestimar los recursos interpuestos por D. Joaquín Herrero y D. Hilario Amat, contra providencia del Gobernador de Alicante, por la que declaró la necesidad de la ocupación de terrenos que han de expropiarse en Elda con motivo de las obras del Canal de la Huerta de Alicante.

2.º Confirmar dicha providencia en todas sus partes; y

3.º Desestimar por improcedente el recurso de queja interpuesto por D. Hilario Amat, contra la Jefatura de Obras Públicas de Alicante.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Arévalo, de primera clase, á D. Fernando Gil Moreno, excedente de primera categoría, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1909.

FIGUEROA.

Señor Director general de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Arcos de la Frontera, de segunda clase, á D. Joaquín Camilleri Climent, que sirve el de Orgiva y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1909.

FIGUEROA.

Señor Director general de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Utrera, de segunda clase, á D. Pedro López Carbonero, que sirve el de Alcázar de San Juan y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1909.

FIGUEROA.

Señor Director general de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Guernica y Leño, de tercera clase, á D. Luis Gil Alfonso, que sirve el de Borja y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1909.

FIGUEROA.

Señor Director general de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Villalpando, de tercera clase, á D. Felipe Morán Arroyo, que sirve el de La Bañeza, y figura en primer lugar de la terna formada por esa Dirección General, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1909.

FIGUEROA.

Señor Director general de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sepúlveda, de tercera clase, á D. Agustín Jiménez Frutos, que sirve el de León y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1909.

FIGUEROA.

Señor Director general de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Villarcayo, de tercera clase, á D. José Víctor Sánchez del Río, que sirve el de Riaño y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1909.

FIGUEROA.

Señor Director general de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sos, de cuarta clase, á D. Cándido Jesús Hevia, que es electo del de Ateca, y figura en primer lugar de la terna formada por esa Dirección General, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1909.

FIGUEROA.

Señor Director general de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cañiza, de cuarta clase, á D. Román Barco de Juan, que es electo del de Muros y resulta el único aspirante que lo ha solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1909.

FIGUEROA.

Señor Director general de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Salas de los Infantes, de cuarta clase, á D. Mariano Valenciano Maceros, que es electo del de Herrera del Duque y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1909.

FIGUEROA.

Señor Director general de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria y párrafo 5.º del 262 de su Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cifuentes, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Madrid, á D. Constantino Calvo Cambón, y para el de Torrecilla de Cameros, de cuarta categoría, en el territorio de la Audiencia de Burgos, á D. José González Miranda, que figuran en el Escalafón del Cuerpo del Aspirantes á Registros, con los números 76 y 77 respectivamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1909.

FIGUEROA.

Señor Director general de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de La Vecilla, de cuarta clase, á D. José Delgado Gavilán, que sirve el de Agreda y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1909.

FIGUEROA.

Señor Director general de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado.

Habiéndose padecido un error de copia al publicarse en la GACETA de ayer los estados correspondientes que deben remitir á este Ministerio las Audiencias Provinciales, del resultado que ofrezcan la aplicación de las condenas condicionales, se reproducen á continuación debidamente rectificadas.

Los estados remitidos á este Ministerio sobre las condenas condicionales otorgadas durante el año de 1908, se hallan redactados en forma tan diversa por las distintas Audiencias Provinciales, que no ha sido posible hacer un resumen general de ellos que responda al propósito con que se pidieron en la Real orden circular de 18 de Diciembre último: esto es, el de formar una idea exacta de los efectos inmediatos de la ley de 17 de Marzo del año próximo pasado, y apreciar la trascendencia que al cabo haya de ejercer sobre la criminalidad.

En su vista, y con el fin de unificar los datos sobre asunto de tan grande interés,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer que las Audiencias Provinciales remitan, á la mayor brevedad, á este Ministerio dos estados, con arreglo á los modelos adjuntos (véase el Anexo número 2), de lo que ofrezca la aplicación de la condena condicional en sus respectivas jurisdicciones durante el expresado año de 1908.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1909.

FIGUEROA.

Señor Presidente de la Audiencia de

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha número 15, se verifiquen en la próxima semana y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 5, 6 y 7.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas; facturas presentadas y corrientes de metálico, hasta el número 31.650.

Día 10.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 31.700.

Pago de créditos de Ultramar, de efectos, hasta el número 31.660.

Pago de carpétas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.367.

Pago de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Pago de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.279.

Pago de carpétas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el número 9.750.

Pago de carpétas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.123.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.674.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892-1898 y 1899; facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.175.

Reembolso de acciones de Obras Públicas y Carreteras, de 34-20 y 55 millones de reales; facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de Inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Pago de carpétas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid, 2 de Abril de 1909.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE FOMENTO

Tribunal de exámenes para los aspirantes á plazas vacantes de Conserjes, Porteros, Ordenanzas y Mozos de los servicios centrales y provinciales de este Departamento ministerial.

Relación de los individuos que por tener completa su documentación, pueden tomar parte en dichos exámenes, que fueron anunciados para el primero del presente mes, según lo dispuesto en la Real orden circular de 5 de Marzo último, y que por haberse suspendido comenzarán el día 3 del actual.

D. Aurelio Chavarría Cabezas.

Juan Castillo Gutiérrez.

José Rubio Alejas.

Pedro Fernández Díaz.

Jerónimo García y Moreno.

José García Sánchez.

Diego Marín Rodríguez.

Antonio Barrio Sanz.

Mariano Cabellos Tomás.

José Ramajo Alvarez.

Ezequiel Regúlez Peña.

Raimundo Díaz Lozano.

Blas Sánchez Hernández.

Toribio Lorenzo Prieto.

Juan Fernández y Martín de Mariano.

Ambrosio García Arenas.

Felipe Ausejo Sicilia.

Juan Jiménez González.

Fermín Cascajo Sarmentero.

José García Redondo.

Ignacio López y López.

Chindasvinto Ortega Bartolomé.

Miguel Ayuso López.

Desiderio Muñoz Nieto.

Juan Morgado Rey.

José Morán Fuente.

Celestino Díaz Domínguez.

Juan Fontanellas Gago.

Júlio Nogales de la Gala.

José Porro González.

Olegario Quintanilla Carbajo.

Juan Osuna y Negro.

Víctor Espinosa Mercado.

Gabino Senderos Sáenz.

Modesto Gonzalo de Domingo.

Eudósio González Rey.

Benjamín Amadeo Gallego.

Eugenio Husillos Acitores.

Pacomio Martín Sánchez.

Juan Manuel Pérez Bravo.

Generoso Hernando Borreguero.

Juan Cañete Bernardino.

José Ibáñez López.

Eugenio Mateo León.

Florentino Soler Nogués.

José Pérez Miralles.

Aureliano Martín Bajón.

Luis Llorente Soblechero.

Santos García Borreguero.

Eduardo Aguirre Berbel.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid, 2 de Abril de 1909.—El Presidente, Luis Pedrajas.—El Secretario, Teodoro Pels.